

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-331

El juzgado encuentra aceptables los razonamientos del apoderado de la entidad ejecutante, pues, de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del C. de Comercio, el tenedor de un título valor en blanco está, no solo facultado, sino en la obligación de diligenciar los espacios antes de presentar el título valor para el ejercicio de derecho que en él se incorpora, de acuerdo con las instrucciones que haya sido dejadas.

Por este razón este Despacho revocará los numerales 1.3, 1.6 y 1.9 del auto de mandamiento de pago del 27 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad negó el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados, para en su lugar proceder a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1°. Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad.

2.- Reponer el auto de mandamiento de pago del 27 de agosto de 2021, en sus numerales 1.3, 1.6 y 1.9.

3°.- Ordenar que DIANA JIMENA CRUZ CARILLO pague en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Las sumas de \$184.520.00, \$111.443.00 y \$446.787.50 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados a que hacen referencia los numerales 1.3, 2.3 y 3.3 de la demanda.

4°- Notifíquese este auto a la demandada junto con el auto de mandamiento de pago aquí modificado.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez